

RESOLUCIÓN No. 05288

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DE UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1865 del 06 de julio del 2021 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado No. 2010ER51926 del 4 de octubre de 2010, el señor **JAIME PEÑA VALLECILLA** identificado con cédula de ciudadanía No.14.934.850 actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **EFECTIMEDIOS S.A**, identificada con NIT. 860504772-1, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la calle 76A No.90A-26, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico No.15431 del 7 de octubre de 2010 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución No.6816 del 12 de octubre de 2010, por medio de la cual se otorgó el Registro de Publicidad Exterior Visual solicitado para la dirección calle 76A No.90A-26 sentido oeste-este de la localidad de Engativá esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 12 de octubre de 2010 al señor **JAIME PEÑA VALLECILLA** identificado con cédula de ciudadanía No.14.934.850 en calidad de representante legal de la sociedad **EFECTIMEDIOS S.A**, con constancia de ejecutoria del 22 de octubre del mismo año.

Que mediante Radicado No.2012ER123273 del 11 de octubre de 2012, el señor **JAIME PEÑA VALLECILLA** en calidad de representante legal de la sociedad **EFECTIMEDIOS S.A**, solicita prórroga del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la calle 76A No.90A-26 sentido oeste-este de esta ciudad.

Que mediante el radicado No. 2021EE54511 del 25 de marzo del 2021, esta secretaría requirió a la sociedad **EFECTIMEDIOS S.A** para que allegara la certificación suscrita por el propietario de

inmueble en la que constara que se autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual, lo anterior en ocasión a que al revisar la documentación aportada con la solicitud de prórroga, se advirtió que la autorización para la instalación del elemento tipo valla con estructura tubular e ingreso al inmueble por parte de funcionarios de esta Secretaría, fue suscrita por el representante legal de la sociedad **TELELLANTAS LTDA**, quedando faltantes los restantes propietarios (los señores **LUIS CORTÁZAR GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.290.183 y **OLGA LUCÍA TRIANA CARRASQUILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.811).

Que a través del radicado No. 2021ER66726 del 14 de abril del 2021 la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A**, identificada con NIT. 860504772-1 da contestación cabal al requerimiento anteriormente mencionado, adjuntando el documento de autorización e ingreso al predio ubicado en la Calle 76A No. 90A-26 firmado por el señor **LUIS CORTÁZAR GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.290.183 y la señora **OLGA LUCÍA TRIANA CARRASQUILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.811.

Por otro lado, una vez revisado el sistema catastral el día 03 de mayo del 2021 encontró este despacho que la dirección calle 76A No. 90A-26 (identificada como dirección catastral) corresponde a la nomenclatura antigua y a una dirección secundaria, siendo en consecuencia la avenida calle 80 No. 90 A - 17 de la localidad de Engativá la actual dirección catastral, aclarando de esta forma que la dirección a tener en cuenta de ahora en adelante será la actualizada conforme a la información encontrada en el sistema de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de la ciudad de Bogotá D.C acorde a Certificado Catastral con radicación No. W-415423 del 03 de mayo del 2021 como bien puede evidenciarse en la siguiente imagen:

Número Propietario		Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1		LUIS GUILLERMO CORTAZAR GARCIA	C	19290183	20	N
2		OLGA LUCIA TRIANA CARRASQUILLA	C	51689811	15	N
3		TELLANTAS Y CIA LTDA	N	8605088269	65	N

Total Propietarios: 3

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matricula Inmobiliaria
6	5876	2007-11-22	SANTA FE DE BOGOTA	51	050C00197731

Información Física		Información Económica																																		
<p>Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.</p> <p>AC 80 90A 17 - Código Postal: 111051.</p> <p>Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.</p> <p>AC 80 90A 53 CL 76A 90A 20 CL 76A 90A 26</p> <p>Dirección anterior(es): AC 80 90A 67, FECHA: 2016-05-16 CL 76A 90A 26, FECHA: 2008-04-24 DG 76 91 58, FECHA: 2004-08-20</p> <p>Código de sector catastral: 005619 22 03 000 00000 CHIP: AAA0064OZYN</p> <p>Número Predial Nal: 110010156101900220003000000000</p> <p>Destino Catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR</p> <p>Uso: CORREDOR COMERCIAL NPH O HASTA 3 UNID PH</p> <p>Total área de terreno (m2) 4,287.75 Total área de construcción (m2) 3,348.62</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Valor avalúo catastral</th> <th>Año de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0</td><td>12,871,793,000</td><td>2021</td></tr> <tr><td>1</td><td>12,777,241,000</td><td>2020</td></tr> <tr><td>2</td><td>11,027,385,000</td><td>2019</td></tr> <tr><td>3</td><td>10,244,727,000</td><td>2018</td></tr> <tr><td>4</td><td>9,057,543,000</td><td>2017</td></tr> <tr><td>5</td><td>9,073,974,000</td><td>2016</td></tr> <tr><td>6</td><td>8,321,583,000</td><td>2015</td></tr> <tr><td>7</td><td>7,098,391,000</td><td>2014</td></tr> <tr><td>8</td><td>6,223,394,000</td><td>2013</td></tr> <tr><td>9</td><td>5,376,122,000</td><td>2012</td></tr> </tbody> </table> <p>La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.</p> <p>MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.</p> <p>Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.</p> <p>Expedida, a los 03 días del mes de Mayo de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO</p> <p><i>Ligia González Martínez</i> LIGIA ÉLVIRA GONZALEZ MARTINEZ GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO</p>		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia	0	12,871,793,000	2021	1	12,777,241,000	2020	2	11,027,385,000	2019	3	10,244,727,000	2018	4	9,057,543,000	2017	5	9,073,974,000	2016	6	8,321,583,000	2015	7	7,098,391,000	2014	8	6,223,394,000	2013	9	5,376,122,000	2012
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia																																		
0	12,871,793,000	2021																																		
1	12,777,241,000	2020																																		
2	11,027,385,000	2019																																		
3	10,244,727,000	2018																																		
4	9,057,543,000	2017																																		
5	9,073,974,000	2016																																		
6	8,321,583,000	2015																																		
7	7,098,391,000	2014																																		
8	6,223,394,000	2013																																		
9	5,376,122,000	2012																																		

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **FBA45E181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 05948 del 26 de agosto de 2013 en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

c. EVALUACIÓN AMBIENTAL

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			
DESCRIPCIÓN			COMENTARIOS ADICIONALES
1. ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	41.04		De la solicitud de registro
2. ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	18.50		De las memorias de cálculo
3. ALTURA TOTAL INCLUYENDO PANELES (ML)	< 24 ml (X) > 24 ml ()		De la solicitud de registro
4. TIPO DE VALLA	Tubular (X)	ASF () Valla Obra ()	Otro ()
5. NÚMERO DE CARAS	DOS		
6. TEXTO DE LA PUBLICIDAD	N.A, sin publicidad		En la fecha de la visita
7. VALLA	CENTRADA ()	EXCÉNTRICA (X)	
8. TIPO DE VÍA	V0 ()	V1 (X) V2 () V3 ()	otra: AV. CALLE 80
9. DISTANCIA (MENOS DE 160.00 MTS)	SI (X)	NO ()	
10. DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200 MTS)	SI ()	NO (X)	
11. ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ()	NO (X)	
12. ¿UBICACIÓN EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA?	SI ()	NO (X)	
13. ¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVA NATURALES, HÍDRICAS Y	SI ()	NO (X)	

ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?					
14. ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()		NO (X)		
15. ¿ÁREA DE AFECTACIÓN ESPACIO PÚBLICO?	SI ()		NO (X)		
16. USO DEL SUELO	ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA				
17. ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBREL EL MÁSTIL?	NIGUNO				
18. VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA	BUENA (x)	REGULAR ()	DETERIORADA ()	OTRO ()	En la fecha de la visita la valla publica
19. ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HIDRICAS, SEDE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS?	SI ()		NO (X)		
20. EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL AL MENOS DE 80.00 MTS EN EL INMUEBLE	SI ()		NO (X)		

(...)

f.1.5. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la Calle 76A No.90A-26 con orientación Occidente-Oriente, radicado No.2012ER123273 del 11-10-2012 **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento, a pesar que existe una valla de la sociedad Ultradifusión Ltda, ubicada en la Calle 80 No.92-43 a menos de 160 m, la valla que se está evaluando se le otorgó primero el registro con Resolución No.6815 de 12-10-2010.
2. De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**
3. Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental **PRORROGAR** el registro al elemento evaluado”.

(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables."

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

"(...) "La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Acuerdo 111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará** la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla

tubular comercial a ubicar en la calle 76A No. 90A-26 (dirección registrada) y/o avenida calle 80 No. 90 A - 17 (dirección catastral actualizada) con orientación visual oeste-este de la localidad de Engativá de Bogotá D.C., deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, establece:

***“ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia, mediante radicado 2012ER123273 del 11 de octubre de 2012 se anexó el recibo de pago 826882 del 03 de octubre de 2012 expedido por la Dirección Distrital de la Tesorería.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.”

Que mediante la Resolución 931 de 2008, se reglamentó lo relativo al registro para los elementos de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal c) del artículo 3, sobre el término de vigencia del registro de publicidad exterior visual, así:

“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.”

Que posteriormente, mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”

Que, conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10

de agosto de 2017 mediante correo electrónico, actuación judicial que adquirió firmeza el 05 de octubre de 2017.

Que, por lo anterior, si bien la solicitud de prórroga del registro de la valla tubular se radicó el 11 de octubre de 2012, bajo lo preceptuado en la Resolución 931 de 2008, actualmente para resolver el término del registro que se llegue a otorgar, ya no puede fundarse en dicha Resolución, sino que deberá cimentarse en una norma vigente.

Que, por lo tanto, esta Secretaría debe pronunciarse sobre la aplicación de las normas en el tiempo, ello como consecuencia de encontrarse ante el problema jurídico que envuelve a la solicitud de registro objeto de este pronunciamiento, ya que sobre las leyes se predica el principio de irretroactividad, esto es, la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que previo a la Resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la Resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la Resolución 931 de 2008: "**VIGENCIA Y DEROGATORIA:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución DAMA 1944 de 2003*", por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que, en el presente caso, al no existir normativa previa vigente a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro de los elementos tipo valla de estructura tubular será el Acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el Acuerdo 610 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 4°. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

(...)

- b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.*

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.

(...)"

Que los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

“ARTÍCULO 4°.- PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

(...).”

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que, por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladada al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” (Subrayado fuera del texto original)

Que, así las cosas, una vez analizada la solicitud de prórroga presentada por la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, identificada con NIT. 860.504.772-1, mediante radicado No. 2012ER123273 del 11 de octubre de 2012 y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico No. 05948 del 26 de agosto de 2013, a la luz de las normas aplicables así como las consideraciones previstas en el Concepto Jurídico 00151 del 27 de diciembre de 2017 bajo radicado 2017IE264074 emitido por la Dirección Legal Ambiental, éste Despacho encuentra que el elemento de publicidad exterior visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para prorrogar el registro de la publicidad exterior visual objeto de estudio, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: *“... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del numeral 12, del artículo 6 de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, se delega en la Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la sociedad la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A**, identificada con NIT. 860.504.772-1, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento tipo valla tubular comercial, ubicado en la calle 76A No. 90A-26 (dirección registrada) y/o avenida calle 80 No. 90 A - 17 (dirección catastral actualizada) con orientación visual **oeste-este** de la localidad de Engativá de esta Ciudad, como se describe a continuación:

TIPO DE SOLICITUD: EXPEDIR PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PEV			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	EFFECTIMEDIOS S.A con NIT: 860.504.772-1	SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	2012ER123273 del 11 de octubre de 2012
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	diagonal 97 No. 17 - 60 Piso 6	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	avenida calle 80 No. 90 A - 17 (dirección catastral actualizada)
USO DE SUELO:	ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA	SENTIDO:	oeste-este
TIPO DE SOLICITUD:	PRÓRROGA DEL REGISTRO	TIPO ELEMENTO:	VALLA TUBULAR COMERCIAL
TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO	TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO		

PARÁGRAFO PRIMERO. - El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, o su actualización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata este artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comuniquen el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

PARÁGRAFO CUARTO. - El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Allegar póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, que deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, a más tardar al día siguiente de otorgado el registro o la prórroga.

-Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

-Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto al que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la calle 76A No.

90A-26 (dirección registrada) y/o avenida calle 80 No. 90 A - 17 (dirección catastral actualizada) con orientación visual **oeste-este** de la localidad de Engativá de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO CUARTO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, identificada con NIT. 860.504.772-1, a través de su representante legal el señor **PABLO MEJÍA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía 80.198.230 (o quien haga sus veces), en la diagonal 97 No. 17-60 piso 6 de Bogotá D.C de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES) y/o en la calle 100 No. 17-09 piso 3 nomenclatura aportada en la solicitud de prórroga, o en la direcciones de correo electrónico jsanchez@efectimedios.com y/o servicioalcliente@efectimedios.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO. - **COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega

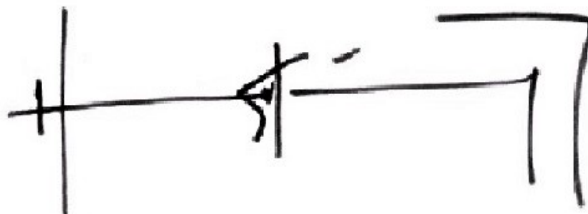
de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR la presente providencia en el Boletín de la Entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 17 días del mes de diciembre de 2021



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2010-2112

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20211087
DE 2021

FECHA EJECUCION:

03/08/2021

Revisó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

17/12/2021

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS: CONTRATO 20211066
DE 2021

FECHA EJECUCION:

09/08/2021

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

09/08/2021

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

17/12/2021